



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 078-2024-MPH-BCA/A.

Bambamarca, 29 de Febrero de 2024

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC:**

**VISTO:**

La Resolución de Gerencia Municipal N° 223-2023-MPH/GM de fecha 06 de diciembre de 2023; el Formato N° 02-2023 de fecha 02 de febrero de 2024; el Formato N° 07 de fecha 08 de febrero de 2024; la Carta N° 15 -2024-MPH-BCA/CS de fecha 16 de febrero de 2024; la Carta N° 052 -2024-MPH-BCA/GDUYR/SGOP de fecha 20 de febrero de 2024; el Informe N° 0107-2024-MPH-BCA/SGL de fecha 23 de febrero de 2024; el Informe N° 01-2024-MPH-BCA/CS de fecha 23 de febrero de 2024; el Memorandum N° 084-2024-MPH-BCA/GM de fecha 23 de febrero de 2024; el Informe N° 100-2024-OGAJ-MPH.BCA/VDB de fecha 28 de febrero de 2024; el Proveído de Alcaldía N° 212 de fecha 28 de febrero de 2024; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, las municipalidades son los órganos de gobierno local y que estas tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando que la autonomía de los Municipios radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

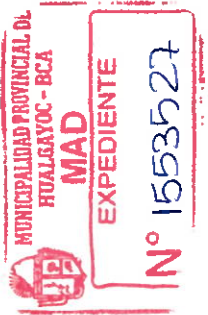
Que, en el artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización establece que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, el artículo 21° del Texto Único Ordenado de La Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado antes mencionada dispone: "Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, **adjudicación simplificada**, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública. Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el reglamento;

Del mismo modo, el artículo 23° establece: "La adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor estimado o referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público";

Que, el artículo 88° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone: "88.1. La Adjudicación Simplificada para contratar bienes, servicios, consultoría en general, consultorías de obras y ejecución de obras contempla las siguientes etapas: a) Convocatoria. b) Registro de participantes. c) Formulación de consultas y observaciones. d) Absolución de consultas, observaciones e integración de bases. e) Presentación de ofertas. f) Evaluación y calificación. g) Otorgamiento de la buena pro. 88.2. Mediante la Adjudicación Simplificada no es posible convocar un concurso de proyectos arquitectónicos;

Que, el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado dispone: "44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos,





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. **44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...).** 44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar. (...);

Que, mediante Resolución N° 03065-2023-TCE-S6, el Tribunal de Contrataciones del Estado señaló que: (...) la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones (...).

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 223-2023-MPH/GM de fecha 06 de diciembre de 2023 se aprueba el expediente técnico del proyecto denominado "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego del Canal "Ojo de Agua Coñorpampa" en el Caserío Cumbe Chontabamba Alto del Distrito de Bambamarca – Provincia de Hualgayoc – Departamento de Cajamarca", cuyo presupuesto total asciende a la suma de S/ 682,019.06 (seiscientos ochenta y dos mil diecinueve con 06/100 soles), plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días calendarios;

Que, mediante Formato N° 02-2023 de fecha 02 de febrero de 2024, se aprobó el expediente de contratación, para llevar a cabo el procedimiento de selección AS-SM-4-2024-MPH-BCA/CS – Primera Convocatoria;

Que, mediante Formato N° 07 de fecha 08 de febrero de 2024, se firmó la solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés;

Que, mediante Carta N° 15 -2024-MPH-BCA/CS de fecha 16 de febrero de 2024 emitido por el Presidente del Comité de Selección, remite al Sub Gerente de Obras Públicas, el pliego de consultas y observaciones formuladas por los participantes al requerimiento del Procedimiento de Selección AS-SM-4-2024-MPH-BCA/CS – Primera Convocatoria, cuyo objeto es la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego del Canal "Ojo de Agua Coñorpampa" en el Caserío Cumbe Chontabamba Alto del Distrito de Bambamarca – Provincia de Hualgayoc – Departamento de Cajamarca";

Que, mediante Carta N° 052 -2024-MPH-BCA/GDUYR/SGOP de fecha 20 de febrero de 2024, emitido por el Sub Gerente de Obras Públicas, remite absolución de consultas y observaciones del procedimiento de selección AS-SM-4-2024-MPH-BCA/CS – PRIMERA CONVOCATORIA;

Que, mediante Informe N° 0107-2024-MPH-BCA/SGL de fecha 23 de febrero de 2024, emitido por el Sub Gerente de Logística, solicita al Presidente del Comité de Selección, tramitar la declaratoria de nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 004-2024-MPH-BCA/CS – Primera Convocatoria, en razón de que se habría evidenciado que por error involuntario se ha publicado como Bases Integradas las mismas bases administrativas iniciales, sin incluir las modificaciones correspondientes producto de la absolución de consultas y observaciones;

Que, mediante Informe N° 01-2024-MPH-BCA/CS de fecha 23 de febrero de 2024, emitido por el Presidente de Comité de Selección, solicita a la Gerencia Municipal, declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 004-2024-MPH-BCA/CS – Primera Convocatoria;

Que, mediante Memorandum N° 084-2024-MPH-BCA/GM de fecha 23 de febrero de 2024, emitido por la Gerencia



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



Municipal, deriva el expediente administrativo a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para emitir la opinión legal correspondiente;

Que, mediante Informe N° 100-2024-OGAJ-MPH.BCA/VDB de fecha 28 de febrero de 2024, la oficina General de Asesoría Jurídica opina que, se debe declarar la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 004-2024-MPH-BCA/CS – PRIMERA CONVOCATORIA para la Contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego del Canal "Ojo de Agua Coñorpampa" en el Caserío Cumbe Chontabamba Alto del Distrito de Bambamarca – Provincia de Hualgayoc – Departamento de Cajamarca", debiendo retrotraerse a la etapa de la absolución de consultas, observaciones e integración de bases, conforme a lo dispuesto en el artículo 44° inciso 1° y 2° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Proveído de Alcaldía N° 212 de fecha 28 de febrero de 2024, se deriva el expediente a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documental;

Estado a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 004-2024-MPH-BCA/CS – PRIMERA CONVOCATORIA para la Contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego del Canal "Ojo de Agua Coñorpampa" en el Caserío Cumbe Chontabamba Alto del Distrito de Bambamarca – Provincia de Hualgayoc – Departamento de Cajamarca", por las consideraciones antes expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER** el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 004-2024-MPH-BCA/CS – PRIMERA CONVOCATORIA para la Contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego del Canal "Ojo de Agua Coñorpampa" en el Caserío Cumbe Chontabamba Alto del Distrito de Bambamarca – Provincia de Hualgayoc – Departamento de Cajamarca" a la ETAPA DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS, OBSERVACIONES E INTEGRACIÓN DE BASES.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Logística para que en cumplimiento de sus funciones realice las acciones administrativas correspondientes para el registro de la presente resolución en la plataforma SEACE.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que se remita copia de la presente resolución y de sus actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de que se realice el deslinde de responsabilidades.

**ARTÍCULO QUINTO.- PÓNGASE** de conocimiento del contenido de la presente Resolución a las unidades orgánicas estructuradas de la Municipalidad para los fines de Ley.

**ARTÍCULO SEXTO.-DEJAR** sin efecto todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución de Alcaldía.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- PUBLÍQUESE** la presente en el portal web de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

  
Hernán Vásquez Saavedra  
ALCALDE PROVINCIAL